

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 50 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

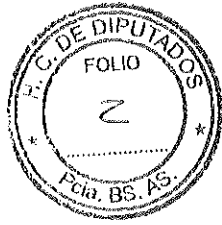
"Artículo 50.- Recusación. Forma. - Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al Juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 47 o cuando manifieste el/la juez/a opiniones relacionadas con el pleito contrarias a la perspectiva de género o identidad de género.

La recusación deberá ser interpuesta, bajo sanción de inadmisibilidad, por escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba."

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- Recusación con expresión de causa. Serán causas legales de recusación:

1) *El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

2) *Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con algunos de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.*

3) *Tener el juez pleito pendiente con el recusante.*

4) *Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.*

5) *Ser o haber sido el juez denunciador o acusador del recusante ante los tribunales, o denunciado o acusado ante los mismos tribunales, con anterioridad a la iniciación del pleito.*

6) *Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Suprema Corte hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.*

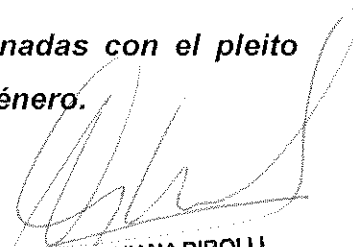
7) *Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

- 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes.
- 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato.
- 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento, que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después que hubiese comenzado a conocer del asunto.
- 11) Cuando el/la juez/a manifieste opiniones relacionadas con el pleito contrarias a la perspectiva de género o identidad de género.



Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

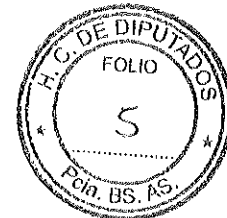
151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto asegurar la imparcialidad del juez o la jueza que resulten intervinientes en un proceso penal, civil o comercial, contemplando un nuevo supuesto de acuerdo a lo planteado en el presente proyecto y según los fundamentos esgrimidos a continuación.

Los Códigos de Procedimiento con los que contamos en la provincia de Buenos Aires, plantean una serie de opciones para recusar al juez o jueza interviniente. En el caso del procedimiento civil y comercial la oportunidad de recusación está receptada en el artículo 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, en ese sentido, se establece que "El actor podrá ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación; el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal." A su vez, el artículo 18 del mismo Código establece que "Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia."

Por otra parte, en el procedimiento penal, el artículo 51 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires establece que la recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo sanción de inadmisibilidad: 1. Durante la investigación penal preparatoria, antes de su clausura; 2. en el juicio, durante el plazo de citación; o 3. cuando se trate de recursos, en el primer escrito que se presente o al término del emplazamiento. A su vez, establece que si la causal es sobreviniente o de ulterior integración del Tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquella notificada, respectivamente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

En ambos procedimientos, los motivos de recusación se basan en distintos vínculos que podrían existir entre el juzgador y las partes. En ese sentido, se tienen en cuenta cuestiones de parentesco, afinidad, relaciones comerciales, conflictos judiciales, entre otros, pero no se tiene en cuenta la posibilidad de que el juzgador o la juzgadora tenga una postura contraria a cuestiones de género y diversidades que sean parte del objeto del caso en concreto, y que ello le impida una sentencia imparcial.

En relación a la perspectiva de género, en la actualidad nos encontramos con herramientas para avanzar en esas actualizaciones. En ese sentido, a raíz la Ley Micaela (Ley N° 27.499) y su legislación en la provincia de Buenos Aires (Ley 15.134) se realizan capacitaciones en los tres poderes sobre temática de género y violencia contra las mujeres. Por su parte, este proyecto busca agregar una herramienta más para asegurar la imparcialidad en el procedimiento, tanto Civil y Comercial, como en el Penal.

La imparcialidad a la hora de ser juzgado es una garantía no solo representada en el marco normativo de más alto rango de nuestro país, sino también a nivel internacional. En efecto, la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 75 inc. 22 incorpora los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en cuyo marco, la "Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" –ratificada por Ley 23.179- obliga a la República Argentina a adoptar todas aquellas medidas que eliminen la discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Ley 24.632 aprobó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará –" que compromete al estado argentino a garantizar el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley (Artículo 4, inciso f).



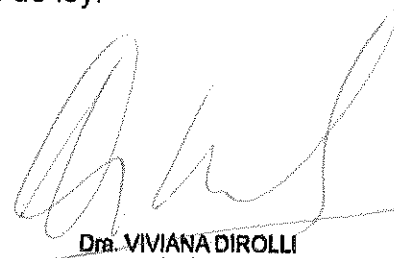
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Lamentablemente, en nuestra sociedad nos encontramos con un gran caudal de casos de violencia de género y violencia contra las diversidades. No hace falta más que analizar el Primer Informe Estadístico Global del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG)¹ que realizó este año el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Este documento da cuenta de la cantidad de personas asistidas y las consultas por violencia por motivos de género realizadas ante los distintos organismos del Estado. Por eso es que consideramos necesario contar con herramientas jurídicas que nos permitan recusar a un juez o jueza que abiertamente haya manifestado opiniones contrarias a la perspectiva de género o identidad de género vinculadas al pleito.

En ese sentido, este proyecto busca actualizar la normativa procesal vigente sobre la materia, con la finalidad de garantizar la imparcialidad del órgano juzgador.

Por los motivos expuestos solicito a las/los legisladoras/es acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

¹ Primer Informe Estadístico Global del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG).
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/02/sicvg_-_informe_estadistico.pdf